

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30321** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbaiceta, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1976 y modificación posterior en el sentido de rectificar partida arancelaria y dimensiones de los evaporadores.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 7 de agosto de 1978, páginas 18526 y 18527, se corrige en el sentido de que queda suprimido el artículo 2.º que figura en la mencionada Orden, pasando el que figura como 3.º a ser artículo 2.º

**30322** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio y la exportación de vehículos «Land Rover».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de fecha 3 de noviembre de 1978, páginas 25233 y 25234, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo del punto 2.º, referente a los efectos contables, donde dice:

- El 13,72 por 100 en la exportación del producto III.
- El 14,91 por 100 en la exportación del producto IV.

debe decir:

- El 15,91 por 100 en la exportación del producto III.
- El 13,72 por 100 en la exportación del producto IV.
- El 14,91 por 100 en la exportación del producto V.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**30323** *ORDEN de 6 de noviembre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Aracre, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Bolsín Oficial de Comercio de Valencia en fecha 29 de septiembre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Aracre, S. A.», domiciliada en Sagunto (Valencia), calle de Cuartel, número 3, en el citado Bolsín, durante los periodos 1 de febrero de 1976 al 31 de enero de 1977 y 1 de febrero de 1977 al 31 de enero de 1978, en orden a que se declaren valores de

cotización calificada las acciones, números 1 al 70.000, ordinarias, al portador, de 1.000 pesetas nominales, y para las acciones números 70.001 al 150.000, ordinarias, nominativas, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 156/1967, de 30 de junio, aplicable a este caso según prevé la disposición final del Reglamento de Bolsines, aprobado por Decreto 1194/1969, de 8 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**30324** *ORDEN de 6 de noviembre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 26 de octubre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), domiciliada en Madrid, calle de Fortuny, número 18, en la citada Bolsa, durante los años 1977 y 1978 (hasta el 30 de septiembre), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 2.505.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## 30325 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	71,288	71,548
1 dólar canadiense .....	60,395	60,887
1 franco francés .....	16,289	16,367
1 libra esterlina .....	140,437	141,235
1 franco suizo .....	41,875	42,151
100 francos belgas .....	236,272	237,922
1 marco alemán .....	37,380	37,615
100 liras italianas .....	8,396	8,437
1 florin holandés .....	34,478	34,688
1 corona sueca .....	16,091	16,186
1 corona danesa .....	13,448	13,523
1 corona noruega .....	13,831	13,909
1 marco finlandés .....	17,630	17,738
100 chelines austriacos .....	509,491	515,030
100 escudos portugueses .....	151,805	153,011
100 yens japoneses .....	36,302	36,528

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.